



157

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2017-00168-01  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante : Arcangel Quiroga Duarte  
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 150) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER**  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy 21 AGO 2019

  
Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2017-00244-01  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante : Myriam Cardona Bautista  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede (fl.107) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy 21 AGO 2019

  
Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2017-00088-01  
 Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Demandante : Luz Marina Hurtado Rojas  
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede (fl.105) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

Secretario General



163

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2017-00397-01  
Medio de Control : Ejecutivo  
Demandante : Luz Marina Arévalo Romero  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede (fl.162) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m., hoy 21 AGO 2019

*[Firma]*  
Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-009-2016-00516-01  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante : María Eugenia Rodríguez Stella  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl.179) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

*[Firma]*  
Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-009-2016-01170-01  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante : Luis Abdon Sierra  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede (fl.119) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-009-2016-00362-01  
Medio de Control : Reparación Directa  
Demandante : Sandra Patricia Ríos y otros  
Demandado : Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

Visto el informe secretarial que antecede (fl.152) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

*Secretario General*  
**Secretario General**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2017-00141-01  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante : William Navarro Bayona  
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 146) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

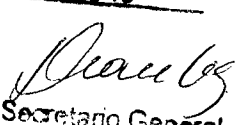
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy 21 AGO 2019

  
Secretario General





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2017-00122-01  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante : Jairo Ballesteros Rangel  
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 145) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

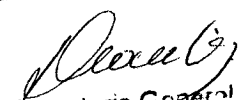
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

  
Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2016-00150-01  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante : Edgar Iván Campos Nieto  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria la Previsora S.A.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 89) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy 21 AGO 2019

  
Secretario General



100.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2017-00243-01  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante : Jaime Darío Rodríguez Cobos  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede (fl.107) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
Magistrado NORTE DE SANTANDER  
  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

  
Secretario General



169

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-009-2016-00725-02  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante : Rosa Elena Rojas Casadiego  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede (fl.168) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial 24 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial 24 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

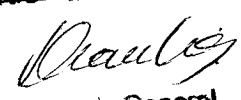
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

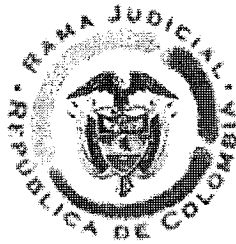
  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

  
Secretario General



6

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

**Ref.** : 11-001-03-25-000-2016-00296-00 (1714-2016)  
**Actor** : UGPP  
**Demandado** : Jorge Enrique Montes Ochoa  
**Medio de Control** : Recurso Extraordinario de Revisión.

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a señalar lo siguiente:

Que mediante providencia de fecha 08 de mayo de 2019 la Sección Segunda Subsección A del H. Consejo de Estado admitió el recurso de revisión interpuesto por la UGPP en contra de Jorge Enrique Montes Ochoa, disponiendo la notificación personal de esta última en calidad con extremo procesal pasivo de la acción, ordenando para el efecto comisionar a este Tribunal en los términos artículo 177 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUXÍLIESE** la comisión proveniente de la Sección Segunda Subsección A del H. Consejo de Estado.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente al señor Jorge Enrique Montes Ochoa, del recurso de revisión interpuesto por la Unidad Administrativa Especial de Gestion Pensional y Contribuciones Parafiscales en contra de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander con fecha 08 de septiembre de 2014.

**TERCERO:** por Secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

**CUARTO:** Diligenciado el Despacho Comisorio, devuélvase a la Sección Segunda Subsección A del H. Consejo de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2015-00001-01  
Medio de Control : Protección de Derechos e Intereses Colectivos  
Demandante : Defensoría del Pueblo  
Demandado : Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl.125) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 y en concordancia con el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 y en concordancia con el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

  
Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-007-2016-00192-01  
Medio de Control : Reparación Directa  
Demandante : Ever Alberto Canónigo Mejía  
Demandado : Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

Visto el informe secretarial que antecede (fl.286) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.


**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.  
hoy 21 AGO 2019

  
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: *Cumplimiento*  
Radicado: 54-001-23-33-000-2019-00146-00  
Actor: Javier Mantilla Mandón – Veeduría Ciudadana Asociación Solución Digna  
Demandado: Nación – Ministerio de Ambiente y Vivienda – Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA – Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta en providencia de fecha primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual revocó parcialmente, para en su lugar rechazar la demanda referente a unos artículos y confirmó la sentencia de fecha 27 de junio de 2019, en el sentido de negar el cumplimiento de unos artículos de la Ley 387 de 1997.

En consecuencia, **ARCHÍVESE** en forma definitiva el expediente, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

  
Secretario General





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-009-2016-01075-01  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante : Ángel María Claro Torrado  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede (fl.149) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

  
Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2017-00266-01  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante : Efraín Hurtado Pabón  
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

Visto el informe secretarial que antecede (fl.133) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
SECRETARÍA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

*[Firma]*  
Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-009-2017-00066-01  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante : Liliam Anyull Jurado Gereda  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede (fl.111) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

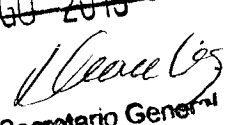
2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

  
Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2013-00222-01  
Medio de Control : Protección de Derechos e Intereses Colectivos  
Demandante : Defensoría del Pueblo  
Demandado : Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl.238) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 y en concordancia con el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 y en concordancia con el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2017-00064-01  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante : Yolanda Roperro Rojas  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede (fl.116) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

  
Secretario General



149

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-008-2017-00080-01  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante : Carmen Aydee Jáuregui López  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl.148) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

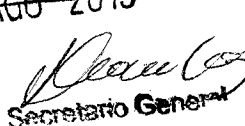
2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

  
Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2017-00145-01  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante : José Abel Contreras Pérez  
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

Visto el informe secretarial que antecede (fl.182) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER**  
**CONSEJERIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m.  
hoy 21 AGO 2019

  
Secretario General

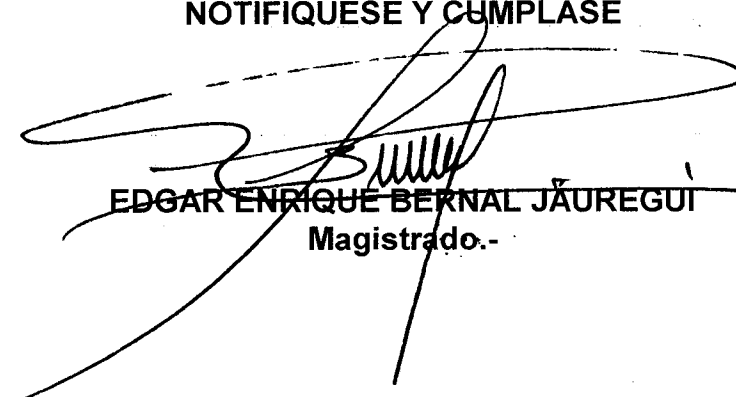


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)  
Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO:	54-001-33-33-004-2017-00210-01
ACCIONANTE:	CHARLY MENDOZA ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Vista la solicitud de nulidad procesal presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en memorial que antecede a la actuación (fls. 51 a 55), de conformidad a lo reglado por el inciso 4 del artículo 134 del CGP, se dispone correr traslado de la misma por el término de tres (03) días, para que las demás partes y el Ministerio Público se pronuncien al respecto.

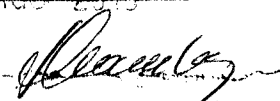
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
Magistrado.-

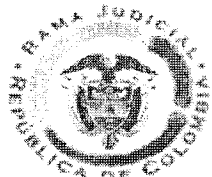
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
COMISARIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m. hoy 21 AGO 2019



Secretario General





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-006-2016-00246-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Dora Elisa Urón Núñez  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia el día 13 de mayo de 2019, (folios 142 -146 del expediente), la cual fue notificada por vía electrónica el día 14 de mayo de 2019.

2º.- La apoderada de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, presentó el día 28 de mayo de 2019 (folios 156 - 158), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 13 de mayo de 2019.

3º.- Mediante la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, celebrada el día 22 de julio de 2019 (folio 169), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, el día 13 de mayo de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma]*  
ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ  
MAGISTRADO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifiqué a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

*[Firma]*  
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-006-2015-00061-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: César Antonio Celis Jaimes  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG; en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia el día 23 de agosto de 2018, (folios 147 - 155 del expediente), la cual fue notificada en estrados.

2º.- El apoderado de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, presentó el día 28 de agosto de 2018 (folios 157 - 160), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 23 de agosto de 2018.

3º.- Mediante la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, celebrada el día 25 de febrero de 2019 (folio 164), se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, el día 23 de agosto de 2018, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma]*  
**ROBIEL AMED YARGAS GONZÁLEZ**  
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

*[Firma]*  
**Secretario General**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-006-2017-00237-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Mary Esther Velandia Blanco  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia el día 13 de mayo de 2019, (folios 107 - 111 del expediente), la cual fue notificada por vía electrónica el día 14 de mayo de 2019.

2º.- La apoderada de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, presentó el día 28 de mayo de 2019 (folios 120 - 122), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 13 de mayo de 2019.

3º.- Mediante la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, celebrada el día 22 de julio de 2019 (folio 133), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

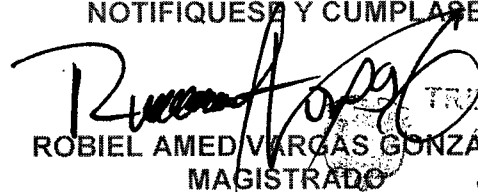
**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, el día 13 de mayo de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifícase a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m., hoy 21 AGO 2019

  
Secretario General



195

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-006-2015-00021-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Luis Adolfo Casas  
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia el día 28 de septiembre de 2018, (folios 148 - 153 del expediente), la cual fue notificada por vía electrónica el día 02 de octubre de 2018.

2º.- El apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, presentó el día 16 de octubre de 2018 (folios 163 - 166), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de septiembre de 2018.

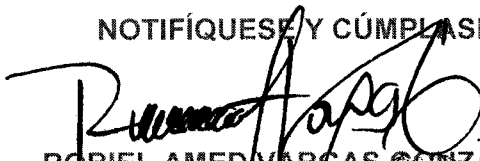
3º.- Mediante la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, celebrada el día 25 de febrero de 2019 (folio 179), se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, el día 28 de septiembre de 2018, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE**  
**NORTE DE SANTANDER**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

  
**Secretario General**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-006-2017-00168-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Martha Yaneth Villamizar Valderrama  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Martha Yaneth Villamizar Valderrama, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial el día 08 de noviembre de 2018, (folios 67 - 73 del expediente), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la señora Martha Yaneth Villamizar Valderrama, presentó el día 20 de noviembre de 2018 (folios 77 - 89), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 08 de noviembre de 2018.

3º.- Mediante auto de fecha 24 de enero de 2019 (folio 90), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la señora Martha Yaneth Villamizar Valderrama.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Martha Yaneth Villamizar Valderrama, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

5º.- En atención a la renuncia de poder presentada por la doctora Sonia Patricia Gratz Pico, como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (folio 98), encuentra el Despacho procedente aceptarla, teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, (folio 99).

**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Martha Yaneth Villamizar Valderrama, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, el día 08 de noviembre de 2018, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- **Acéptese** la renuncia de poder presentada por la doctora Sonia Patricia Gratz Pico, como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud de que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

4.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma]*  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
MAGISTRADO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior a las 8:00 a.m. hoy

**21 AGO 2019**

*[Firma]*  
**Secretario General**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-006-2017-00124-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: German Pastor Beltrán Eslava  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor German Pastor Beltrán Eslava, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial el día 07 de febrero de 2019, (folios 85 - 92 del expediente), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada del señor German Pastor Beltrán Eslava, presentó el día 11 de febrero de 2019 (folios 94 - 106), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 07 de febrero de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 06 de mayo de 2019 (folio 109), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada del señor German Pastor Beltrán Eslava.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor German Pastor Beltrán Eslava, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

5º.- En atención a la renuncia de poder presentada por la doctora Sonia Patricia Gratz Pico, como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (folio 107), encuentra el Despacho procedente aceptarla, teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, (folio 108).

**En consecuencia se dispone:**

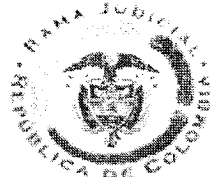
1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor German Pastor Beltrán Eslava, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, el día 07 de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- **Acéptese** la renuncia de poder presentada por la doctora Sonia Patricia Gratz Pico, como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud de que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

4.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.  
21 AGO 2019  
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO  
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-006-2017-00329-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Wilmar Vargas Almario  
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia el día 29 de marzo de 2019, (folios 129 - 137 del expediente), la cual fue notificada por vía electrónica el día 03 de abril de 2019.
- 2º.- La apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, presentó el día 23 de abril de 2019 (folios 144 - 148), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 29 de marzo de 2019.
- 3º.- Mediante la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, celebrada el día 10 de junio de 2019 (folio 159), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, el día 29 de marzo de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSEJERIA SECRETARIAL

Por anotación en RETRADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-006-2015-00407-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Wilson Enrique Hernández Pabón  
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia el día 28 de septiembre de 2018, (folios 162 - 170 del expediente), la cual fue notificada por vía electrónica el día 02 de octubre de 2018.

2º.- El apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, presentó el día 16 de octubre de 2018 (folios 181 - 184), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de septiembre de 2018.

3º.- Mediante la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, celebrada el día 25 de febrero de 2019 (folios 197 - 198), se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, el día 28 de septiembre de 2018, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011; conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

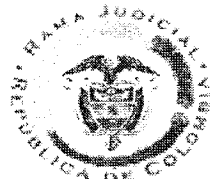
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONFIDENCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

Secretario General





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-006-2015-00259-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Prieto Asdrual  
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia el día 28 de septiembre de 2018, (folios 210 - 220 del expediente), la cual fue notificada por vía electrónica el día 03 de octubre de 2018.

2º.- El apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, presentó el día 16 de octubre de 2018 (folios 230 - 232), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de septiembre de 2018.

3º.- Mediante la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011; celebrada el día 25 de febrero de 2019 (folios 245 - 246), se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, el día 28 de septiembre de 2018, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011; conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

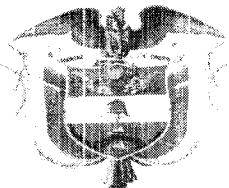
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ**  
MAGISTRADO

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **21 AGO 2019**

*[Handwritten Signature]*  
Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

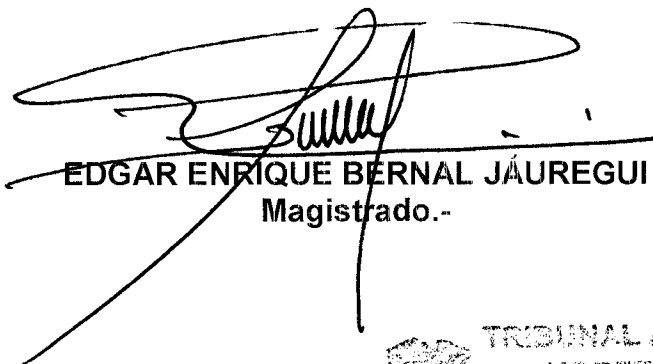
<b>RADICADO:</b>	54-001-33-33-004-2018-00285-01
<b>ACCIONANTE:</b>	JORGE ARIAS CHAUSTRE
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha **25 de junio de 2019**, proferida por el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cúcuta**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

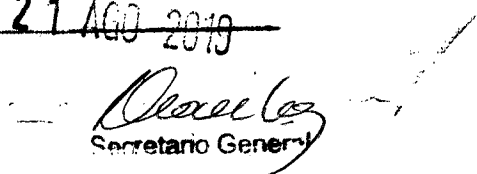
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

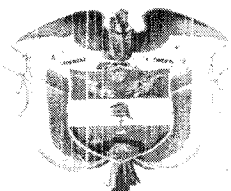
  
**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
 Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

  
 Secretario General



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

<b>RADICADO:</b>	54-001-33-33-004-2018-00181-01
<b>ACCIONANTE:</b>	ILCE PINO DE GARCIA
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha **25 de junio de 2019**, proferida por el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cúcuta**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

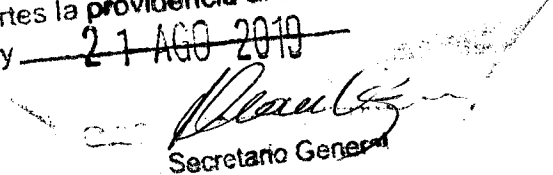
#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



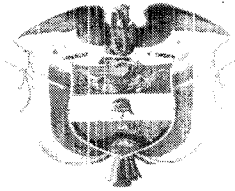
**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la **providencia anterior**, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019



Secretario General



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

<b>RADICADO:</b>	54-001-33-33-004-2017-00266-01
<b>ACCIONANTE:</b>	ESTHER CARRILLO VARELA
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha **27 de junio de 2019**, proferida por el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cúcuta**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
Magistrado.-

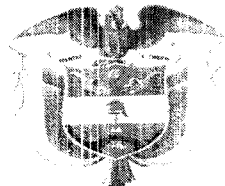


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019



Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 San José de Cúcuta, Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)  
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

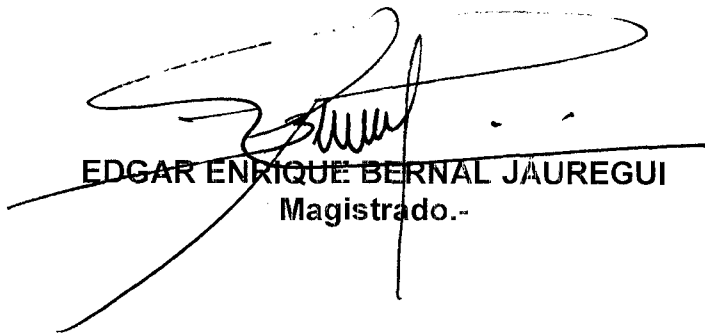
<b>RADICADO:</b>	54-001-33-33-004-2017-00428-01
<b>ACCIONANTE:</b>	LUIS ENRIQUE PEÑALOZA DELGADO
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

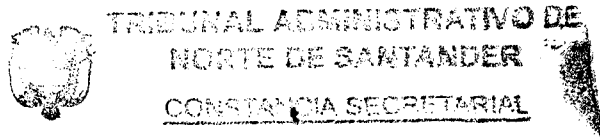
Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha **25 de junio de 2019**, proferida por el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cúcuta**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

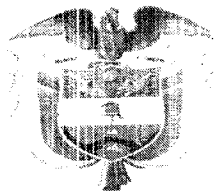
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
 Magistrado.-



Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019

  
 Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

<b>RADICADO:</b>	54-001-33-33-006-2017-00445-01
<b>ACCIONANTE:</b>	GRACIELA QUINTERO QUINTERO
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO


Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha **28 de junio de 2019**, proferida por el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cúcuta**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

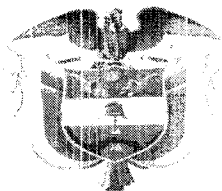
Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**  
 Magistrado.-

  
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
 NORTE DE SANTANDER  
 CONSTANCIA SECRETARIAL  
 Por anotación en **ESTADO**, notifico a las  
 partes la providencia anterior, a las 5:00 a.m.  
 hoy 21 AGO 2019

  
 Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

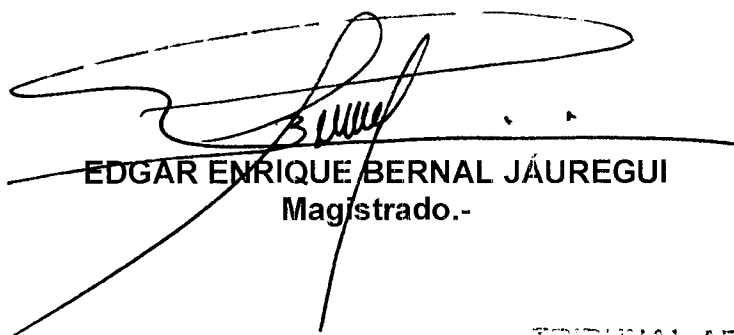
<b>RADICADO:</b>	54-001-33-33-004-2018-00162-01
<b>ACCIONANTE:</b>	FRANCISCA EUNICE YAÑEZ CHACON
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha **27 de junio de 2019**, proferida por el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cúcuta**.


Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
Magistrado.-



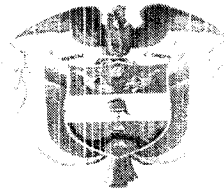
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy

21 AGO 2019



Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

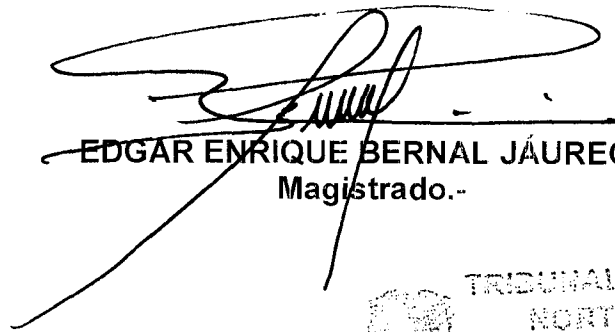
<b>RADICADO:</b>	54-001-33-33-004-2017-00463-01
<b>ACCIONANTE:</b>	JOSE MARIO CASADIEGO
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO


Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha **25 de junio de 2019**, proferida por el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cúcuta**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

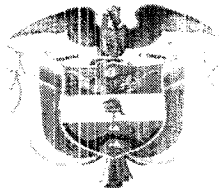
  
**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
 Magistrado.-

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
 NORTE DE SANTANDER  
 CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 21 AGO 2019

  
 Secretario General





## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

<b>RADICADO:</b>	54-001-33-33-004-2017-00416-01
<b>ACCIONANTE:</b>	JORGE ENRIQUE LOZANO CORDOBA
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha **25 de junio de 2019**, proferida por el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cúcuta**.

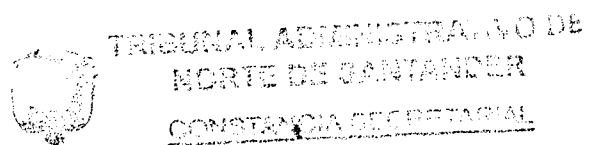
Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



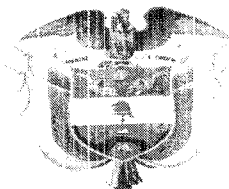
**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
Magistrado.-



Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019



Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

<b>RADICADO:</b>	54-001-33-33-003-2016-00316-01
<b>ACCIONANTE:</b>	ROSALBA PERALTA GALVIS
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha **26 de junio de 2019**, proferida por el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cúcuta**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

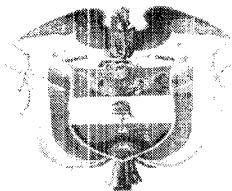
**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 21 AGO 2019

Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

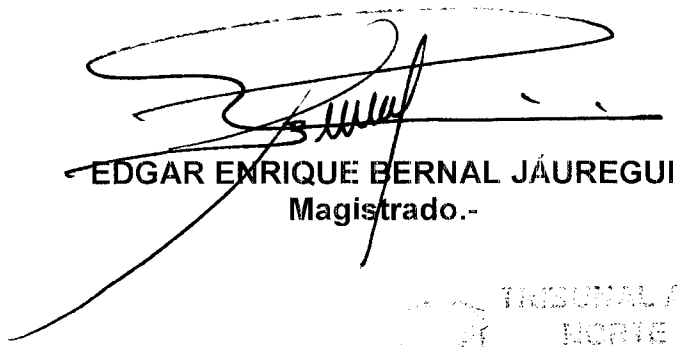
<b>RADICADO:</b>	54-001-33-33-004-2018-00232-01
<b>ACCIONANTE:</b>	MARTHA ELIZABETH RUIZ DUARTE
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha **25 de junio de 2019**, proferida por el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cúcuta**.


Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

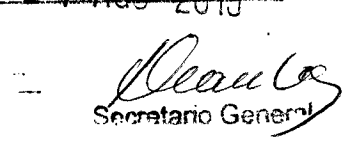


**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
Magistrado.-

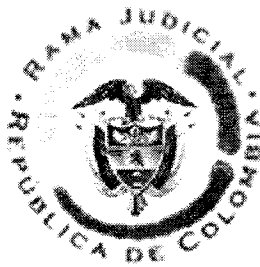


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
SECRETARÍA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 21 AGO 2019



Secretario General



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

**Magistrado Ponente: Hernando Ayala Peñaranda**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado : 54-001-33-33-005-2019-00144-01  
Acción : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante : Viviana Carolina Montes Yañez y otros.  
Contra : Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de  
Administración Judicial  
Asunto : Impedimento planteado por los Jueces Administrativos del Circuito

Visto el informe secretarial que antecede (fl.75), procede la Sala a decidir el impedimento planteado por la Juez Quinta Administrativa Oral del Circuito de Cúcuta, quien estima además, que el impedimento comprende a todos los jueces administrativos del circuito de Cúcuta.

### 1. ANTECEDENTES

Que los señores Viviana Carolina Montes Yañez, Luis David Montes Rangel y Ender Eliecer Navarro León , a través de apoderado judicial, interpone demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a efectos de que se implique el Decreto N° 0383 de 2013 y se declare la nulidad de las Resoluciones N° DESAJCUR 18-2411 de 08 de agosto de 2018; DESAJCUR 18-2759 de 08 de octubre de 2018; DESAJCUR 18-2745 del 08 de octubre de 2018; DESAJCUR 18-3085 del 03 de diciembre de 2018, mediante las cuales se niega el reconocimiento de la inclusión como factor salarial de la bonificación judicial de los demandantes.

Como consecuencia de la nulidad y a título del restablecimiento del derecho, solicita se ordene a la demandada, reconozca, reliquide y pague a los demandantes, la prestación laboral enunciada, contabilizando como factor salarial la Bonificación Judicial, desde el 1° de enero de 2013 a la fecha, y en las que en lo sucesivo se causen.

### 2. MANIFESTACIÓN DEL IMPEDIMENTO

La Juez Quinta Administrativa Oral del Circuito de Cúcuta manifiesta, que se encuentra impedida para conocer del presente asunto, al advertir que está incurso

en la causal establecida en el artículo 141 numeral 1º y 5º del Código General del Proceso. (Ver folio 69).

Fundamenta su impedimento, en que las pretensiones de la demanda se contraen a la declaratoria de nulidad de los actos administrativos por medio de los cuales se les negó a los actores la reliquidación de las prestaciones laborales, contabilizando como factor salarial la bonificación judicial, encontrándose en circunstancias fácticas y jurídicas análogas a la de los demandante, al punto de tener un interés en las resultas del proceso, lo que constituye una razón suficiente para configurarse de esta forma la causal de impedimento alegada.

### 3. CONSIDERACIONES

En el presente caso, la Jueza Quinta Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta manifiesto, que ella y los demás Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta, se encuentran incurso en la causal establecida en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece:

**“1. Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”**

**“5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.**

Analizada las causales esgrimidas junto con el argumento del impedimento manifestado, esta Sala de decisión lo considera fundado, toda vez, que como bien lo afirma el Juez Cuarto Administrativo, tanto él como los demás Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta poseen un interés en las resultas del caso objeto de controversia; toda vez que la presente demanda guarda similitud con sus condiciones como funcionarios públicos con las prestaciones sociales que se pretenden, sin que sea posible separar de tales consideraciones el propio interés por las resultas del proceso.

En razón de lo anterior se declarará fundado el impedimento manifestado por la Jueza Quinta Administrativa del Circuito de Cúcuta, declarándola a ella y a los demás Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta, separados del conocimiento del presente asunto. En consecuencia, y dando aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará efectuar el sorteo de un conjuez que asuma el conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión Oral No. 1 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

77

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO** el impedimento manifestado por la Juez Quinta Administrativo del Circuito de Cúcuta, el cual comprende igualmente a los demás Jueces Administrativos del Circuito. Por tal motivo se les declara separados del conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente proveído, señálese fecha y hora para efectuar el sorteo de un conjuer que asuma el conocimiento del presente asunto.

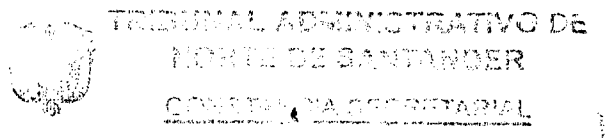
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Discutido y aprobado en Sala de Decisión Oral N° 1 del 15 de agosto de 2019)

**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
Magistrado

**EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**  
Magistrado

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



Por anotación en LIBRO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 27 AGO 2019

Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2014-01179-01  
Medio de Control : Reparación Directa  
Demandante : Karen Katherine Martínez Sepúlveda y otros  
Demandado : Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación  
Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Visto el informe secretarial que antecede (fl.284) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**Por lo brevemente expuesto, se dispone:**

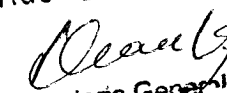
1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

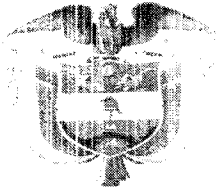
2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
SECRETARÍA GENERAL  
Por conducto de la Secretaría, notifico a las  
partes la presente el día de hoy, a las 9:00 a.m.  
hoy 21 AGO 2019

  
Secretario General



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

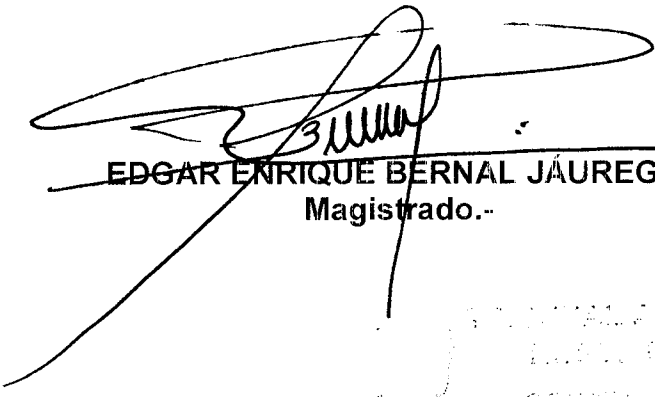
<b>RADICADO:</b>	54-001-33-33-004-2018-00130-01
<b>ACCIONANTE:</b>	FARIDE ALVAREZ CARPIO
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha **25 de junio de 2019**, proferida por el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cúcuta**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

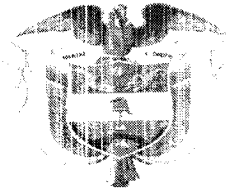
  
**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
 Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
 NORTE DE SANTANDER  
 SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el R. C. A. C. O., notifico a las partes la providencia adjunta, a las 8:00 a.m., hoy 27 AGO 2019

  
 Secretario General





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)  
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

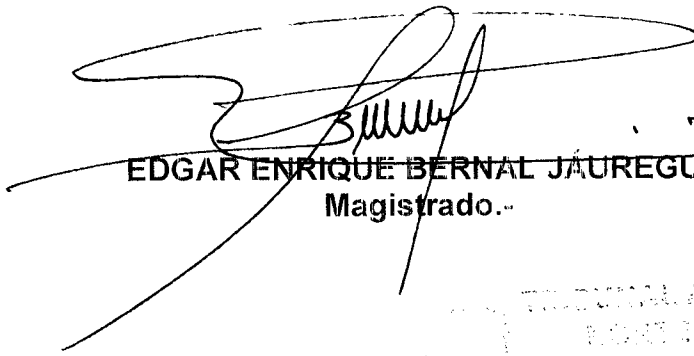
<b>RADICADO:</b>	54-001-33-33-003-2017-00263-01
<b>ACCIONANTE:</b>	RUBEN FABIAN BUSTOS RAMIREZ
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha **19 de junio de 2019**, proferida por el **Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cúcuta**.

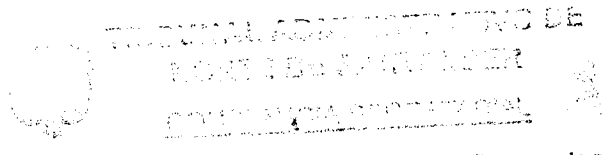
Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



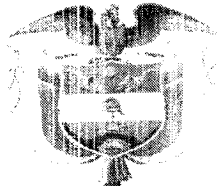
**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
Magistrado.-



Por proferido en DESPACHO, notíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019



Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)  
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

<b>RADICADO:</b>	54-001-33-33-004-2018-00302-01
<b>ACCIONANTE:</b>	ALVARO ENRIQUE GARCIA NEGRON
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO


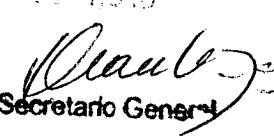
Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha **25 de junio de 2019**, proferida por el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cúcuta**.

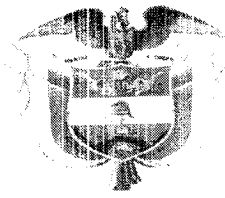
Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
 Magistrado.-


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 SECRETARÍA GENERAL  
 Por anotación en el (ESTADO), notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019  
  
 Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)  
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

<b>RADICADO:</b>	54-001-33-33-004-2018-00271-01
<b>ACCIONANTE:</b>	ARMANDO BAYON BUITRAGO
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO


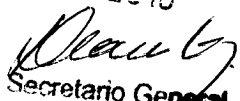
Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha **25 de junio de 2019**, proferida por el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cúcuta**.

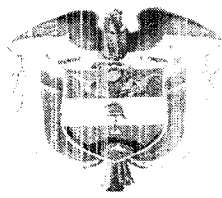
Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
 Magistrado.-

  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL**  
 Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019.  
  
 Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)  
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

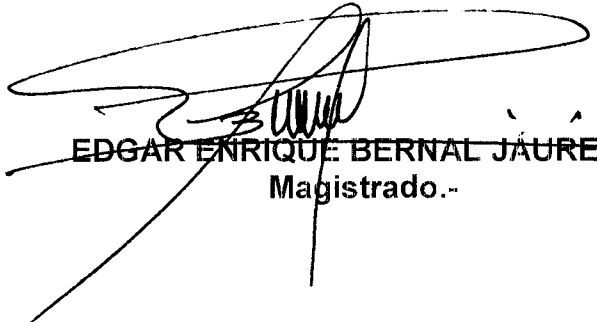
<b>RADICADO:</b>	54-001-33-33-004-2017-00414-01
<b>ACCIONANTE:</b>	MARIA EUGENIA QUINTERO ASCANIO
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha **25 de junio de 2019**, proferida por el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cúcuta**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.


Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

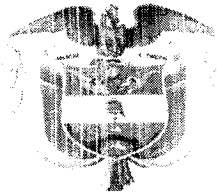
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**  
 Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
 NORTE DE SANTANDER  
 CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 16 de agosto de 2019

  
 Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)  
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

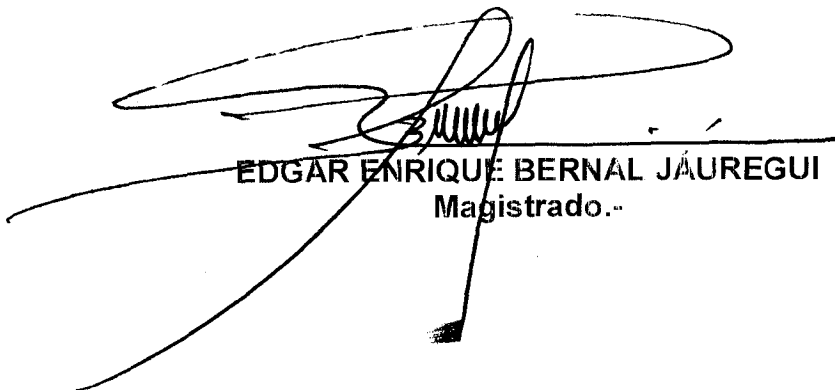
<b>RADICADO:</b>	54-001-33-33-004-2017-00411-01
<b>ACCIONANTE:</b>	RAFAEL ARTURO RANGEL CACERES
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha **25 de junio de 2019**, proferida por el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cúcuta**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
 Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
 NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 27 de AGOSTO de 2019.

  
 Secretario General